

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO APARTADÓ ANTIOQUIA

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado Nº	05045 31 03 001 <b>2022-00140</b> - 00
Proceso	Responsabilidad civil extracontractual
Llamante	Elber Torres Madera y otros
Llamados	Sotragolfo LTDA y otros
Decisión	Acepta notificación electrónica

En el presente asunto, **SE INCORPORA Y ACEPTA** la notificación electrónica realizada al extremo demandado **La Equidad Seguros Generales O.C., Sotragolfo LTDA, Leicer Rodrigo Murillo Arboleda y Jhon Alexander Aguirre López** el 21 de julio de 2022 a través de los canales digitales relacionados por la parte demandante para tal fin (<u>isotragolfo@gmail.com</u>, <u>noficacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop</u>, <u>juridica@sotragolfo.com.co</u>,

<u>aguirrejuridica@gmail.com</u>, <u>sotragolfo@gerencia.com.co</u>, <u>jhonaguirre1991@gmail.com</u>) y entiéndase surtida la misma el 25 de julio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.¹

De otro lado, **TÉNGASE** como apoderado judicial de la demandada La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo S.A. a la sociedad Juan Camilo Arango Ríos Abogados S.A.S. identificado NIT 900.856.769-3, en los términos del

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Archivo No 011 del C01Principal

mandato judicial conferido, conforme el artículo 75 del Código General del Proceso y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Le 2213 de 2022.<sup>2</sup>

Se precisa que podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho que se encuentre inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad o a quien por mandato expreso le sea otorgada dicha prerrogativa.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Archivo digital No 013 al 015 del C01Principañ Exp. Electrc.

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d0d133f0eccfa508fbc5ce25693d546b8bfee80c928cdf77680a27e83904bbf4

Documento generado en 29/07/2022 01:09:25 PM



# JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO APARTADÓ-ANTIOQUIA

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado No.	050453103001- <b>2022-00148-</b> 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Jhon Bernardo García Bastidas
Demandados:	Cooperativa de Pequeños Productores
	de Banano Bonito Amanecer (en
	liquidación)
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva a fin de que el extremo actor subsane las siguientes deficiencias:

- **1.** Individualizará en los hechos y pretensiones las facturas objeto de cobro ejecutivo, discriminando el número, fecha de vencimiento y valor cobrado frente a cada una.
- **2.** Explicará los supuestos fácticos por los cuales se pretende intereses moratorios a partir de la fecha de presentación de la demanda.

- **3.** Totalizará el valor del mandamiento de pago pretendido, toda vez que el indicado no coincide con las facturas aportadas.
- **4.** Aportará documento que acredite la fecha de recibo de cada una de las facturas conforme al artículo 773, inciso 2° del Código General del Proceso.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo del libelo gestor.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firmado electrónicamente)

## HUMBERLEY VALOYES QUEJADA JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2ae5652eca407e6f30d3ef1207cd47375686b5de4c5036918b058bf9107228a

Documento generado en 29/07/2022 01:13:44 PM



# JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO APARTADÓ-ANTIQUIA

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado No.	050453103001- <b>2022-00158-</b> 00
Proceso:	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante:	Maribel Correa Pino y otros
Demandados:	Transporte Especiales Tours del Valle
	LTDA.
Decisión	Rechaza demanda

**SE RECHAZA** la presente demanda declarativa porque la parte actora no allegó subsanación de las deficiencias advertidas en el auto inadmisorio dentro del término de ley. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Firmado electrónicamente) HUMBERLEY VALOYES QUEJADA JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e52cc3103fbddb331d94072706b555a68d9367c7921847acd05d285c7202eede

Documento generado en 29/07/2022 01:20:50 PM



# JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO APARTADÓ ANTIOQUIA

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado Nº	05045 31 03 001 <b>2021-00123</b> - 00
Proceso	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Gustavo Pájaro Martínez
Demandado	Santur S.A. y otros
Decisión	Obre en autos comprobante pago de
	acuerdo conciliatorio

En el presente asunto, se agrega al expediente para que obre en autos el reporte de transferencia electrónica número de referencia 15479583, efectuada por La Equidad Seguros Generales O. C. a la apoderada judicial de la parte demandante el 03 de junio de 2022, en cumplimiento del acuerdo conciliatorio celebrado en audiencia pública del pasado 27 de abril de 2022.<sup>1</sup>

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firmado electrónicamente)

## HUMBERLEY VALOYES QUEJADA JUEZ

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Archivo No 0052 C01Principal

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ecb04cefc677e659e8c565ca67c0c386d088cdebcdf12d938042923debb5b91**Documento generado en 29/07/2022 10:16:35 AM